



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XV del Estatuto que regula el proceso electoral de renovación del Consejo Directivo para el período 2023 – 2025, que comprende a los miembros ordinarios y vitalicios del Colegio de Contadores Públicos de Lima, quienes ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto vigente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo 2.- La Comisión Electoral publicará el Reglamento Electoral en las Instituciones del Colegio de Contadores Públicos de Lima y en la página web de este, y en un diario de Mayor circulación a nivel nacional.

TITULO I DE LAS ELECCIONES

Artículo 3.- Las elecciones generales se realizarán el sábado 26 de agosto del 2023 y en caso de haber segunda vuelta, la misma se realizará el sábado siguiente al de la fecha original (artículo 69° del Estatuto), que será el 09 de ~~setiembre~~ ~~septiembre~~ del 2023.

Artículo 4.- Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios y vitalicios en calidad de hábiles y que no tengan deudas pendientes con el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Artículo 5.- El voto regulado por el presente reglamento es universal, directo, obligatorio y secreto.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA Mesa Única de Partes RECIBIDO	
Fecha:	17.07.2023
Hora:	11.30 a.m.
Firma:	
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO ES SENAL DE CONFORMIDAD	



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

TITULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

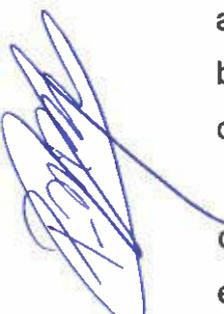
Capítulo I De la Comisión Electoral

Artículo 6.- La Comisión Electoral es un órgano autónomo e independiente, es la máxima autoridad del proceso electoral, encargado de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral. Esta conformado por nueve (9) miembros ordinarios hábiles con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y seis (6) vocales. Se deberá publicar en la WEB del CCPL su Acreditación.

Artículo 7.- Con excepción del cargo del presidente, los demás cargos son elegidos por votación interna entre los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 8.- Las facultades y atribuciones de la Comisión Electoral son discrecionales respetando los criterios de équidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y sus decisiones inapelables.

Artículo 9.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Electoral:

- 
- a) Determinar su organización y presupuesto.
 - b) Elaborar y aprobar el reglamento de elecciones.
 - c) Publicar el cronograma del Proceso Electoral, el mismo que forma parte del presente Reglamento.
 - d) Proclamar a los candidatos electos.
 - e) Resolver en última instancia y con carácter de inapelables las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
 - f) Coordinar con la ONPE, a efecto de recibir la asistencia técnica electoral de este organismo.
 - g) Aprobar, publicar y distribuir el padrón electoral.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Capítulo II De la Convocatoria

Artículo 10.- El Consejo Directivo, con fecha 20 de junio del 2023, efectuó la Convocatoria a Asamblea Eleccionaria General para la renovación del Consejo Directivo, período 2023 – 2025, que se llevará a cabo el día sábado 26 de agosto del 2023, desde las 08.30 a.m., hasta las 5:00 p.m. en las instalaciones del CCPL. Av. General Santa Cruz # 708 distrito de Jesús María.

Artículo 11.- Las consultas que se formulen y/o las aclaraciones que se solicitan sobre las normas contenidas en el presente Reglamento serán dirigidas por escrito al presidente de la Comisión Electoral, hasta las 6:00 p.m., del día 31 de julio del 2023, las respuestas de las mismas también se harán llegar por escrito al recurrente hasta las 8 p.m. del mismo día. Todas las consultas que se hagan y/o aclaraciones que se soliciten, así como las correspondientes respuestas serán publicadas en el periódico mural, así como en la página web del CCPL, en bien de una mayor transparencia.

TITULO III DE LOS CANDIDATOS

Capítulo I De las Inscripciones y las Tachas



Artículo 12.- Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 68° del Estatuto y los Artículos 92° y 95° del Reglamento Interno del Colegio. La postulación al Consejo Directivo se realiza mediante lista completa y nominada.

Artículo 13.- Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo, se sujetarán a los requisitos que se indican a continuación, todos los documentos serán presentados en hojas simples, en original y una copia, llevando cada uno de



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Oestos la rúbrica del candidato a Decano. Estos serán foliados correlativamente en lado superior derecho del anverso empezando del número uno, los cuales guardarán el orden siguiente:

- a) Carta solicitud dirigida a la Comisión Electoral firmada por el Candidato que aspira a ser Decano.
- b) Relación de postulantes a los cargos del Consejo Directivo.
- c) Fotocopia legalizado, de Documento Nacional de Identidad, de cada uno de los postulantes a cargos del Consejo Directivo.
- d) Carta de aceptación de la candidatura de cada uno de los integrantes de las listas.
- e) Declaración Jurada con firma legalizada de cada uno de los candidatos de no estar incurso en las causales previstas en el Artículo 18° del Estatuto y el numeral "2)" del Artículo 92° del Reglamento Interno del Colegio.
- f) Relación de los Miembros hábiles de la Orden adherentes a la lista, que debe contar con un mínimo de tres por ciento (3%) del total de ellos o 25 miembros de la orden hábiles, número de matrícula, nombres y apellidos completos y firma.
- g) Acreditación de la antigüedad establecida en los incisos "a" y "b" del numeral 1 del artículo 92° del reglamento interno del Colegio.
- h) Acreditación de cada uno de los postulantes de haber sufragado en las últimas elecciones del colegio. Solicitar a la administración del CCPL, una constancia de sufragio de las ultimas elecciones.
- i) Declaración jurada de cada uno de los integrantes de la lista de no tener a la fecha procesos civiles, penales, administrativos y conflictos de intereses con el CCPL. en trámite.
- j) Declaración jurada de no tener sentencia condenatoria en 1ra. Instancia, aún si esta no hubiere quedado firme.
- k) Acreditación del Personero General de la lista de candidatos. El plazo de inscripción vencerá indefectiblemente el día 08 de agosto del 2023 a las 5:00 p.m.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 14.- De la lista de candidatos. - Los candidatos solicitan su inscripción ante la Comisión Electoral competente en una sola lista completa, cerrada y bloqueada, dicha lista debe contar con candidatos a los siguientes cargos:

Decano(a)

Primer Vicedecano(a)

Segundo Vicedecano(a)

Director secretario

Directos de Finanzas

Director de Defensa Profesional

Director de Actividades Profesionales

Director de Certámenes y Conferencias

Director de Imagen Institucional y Publicaciones

Director de Asistencia social y actividades sociales

CINCO (5) DIRECTORES para desempeñar otras funciones específicas de acuerdo con el programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo.



Artículo 15.- Luego de la Inscripción de candidatos, se inicia el período de tachas, en donde cualquier colegiado hábil puede interponerla en contra de uno o más candidatos, la tacha debe estar debidamente sustentada. La Comisión Electoral trasladará la tacha a los tachados para que respondan a la misma. Luego, la Comisión Electoral resuelve de manera definitiva. En caso de declararse procedente la tacha de un candidato a cualquier cargo del Consejo Directivo, la lista quedará descalificada.

Artículo 16.- Los personeros y cualquier miembro hábil de la Orden podrán presentar por escrito TACHAS a los candidatos de una o más listas, debidamente fundamentadas y sustentadas hasta las 5 p.m., del día 09 de agosto del 2023.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 17.- Para que la tacha, a que se refiere el Artículo anterior, sea procedente debe sustentarse en documentación que no presente enmendaduras, añadiduras entre líneas y de ninguna clase, la adulteración o falsificación de documentos será causal de improcedencia de la tacha y los responsables de su comisión se sujetarán a las sanciones a las que hubiere lugar ante la Comisión Electoral.

Artículo 18. - Las tachas serán resueltas por la Comisión Electoral con descargo o sin descargo por parte del personero de las listas de candidatos tachados la misma que no excederá del 14 de agosto de 2023 hasta las 7 p.m. para los efectos de la publicación de las listas de candidatos.

Artículo 19.- De la publicación de listas aptas, la lista de candidatos declarada inscrita, y que, habiendo cumplido los plazos correspondientes a la tacha, y que no logre ser tachada, será declarada lista apta para las elecciones del Consejo Directivo 2023-2025.

Artículo 20.- Los candidatos a Decano, por intermedio de su Personero General podrán acreditar un personero por cada Mesa de Sufragio, hasta el 25 de agosto del 2023 hasta las 7 p.m.

Artículo 21.- La Comisión Electoral convocará a los Personeros Generales para que en acto público se realice el sorteo del N° de lista, en el que participarán todas las listas que se hayan inscrito después de haber cumplido debidamente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 22.- No pueden ser candidatos, los que estén comprendidos en los siguientes casos:

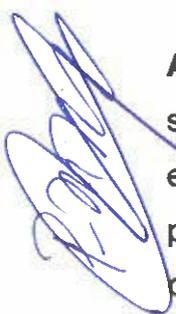


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

1. Por renuncia de alguno de los miembros del consejo directivo vigente.
2. Quienes tengan procesos civiles, penales, administrativos y conflictos de intereses con el CCPL. en trámite.
3. Quienes tengan sentencias condenatorias en primera instancia, aún si estás no hubieran quedado firmes.

Artículo 23.- La Comisión Electoral publicará la relación de candidaturas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación con indicación del número que le corresponde, asimismo la fecha y hora de aprobación del Acta respectiva.

TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL Capítulo 1 Del Padrón Electoral



Artículo 24.- El Padrón Electoral es la relación de miembros de la Orden para sufragar la elección. El Consejo Directivo proporcionará 48 horas antes de las elecciones el padrón oficial actualizado a la Comisión Electoral, a su vez los publicará en forma simultánea en la página web del CCPL y en las instalaciones del CCPL indicando lo siguiente:

1. APELLIDOS Y NOMBRES
2. N° DE D.N.I.
3. N° DE MATRÍCULA
4. FECHA DE COLEGIATURA
5. ESTADO DE HABILIDAD: ORDINARIO O VITALICIO
6. CON SENTENCIA VIGENTE (SI LO HUBIERA)



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 25.- El Padrón Electoral contiene los siguientes datos: Nombres y Apellidos completos, número de colegiatura, estado de habilidad, Documento Nacional de Identidad (DNI), fecha de colegiatura, sentencia vigente (si lo hubiera), espacio para la firma y huella digital.

Artículo 26.- La Comisión Electoral deberá publicar el Padrón Electoral en la página web y en el periódico mural del CCPL, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean conveniente antes de la presentación de las listas y en formato digital a los miembros hábiles que lo soliciten hasta un día antes de la publicación de las LISTAS.

Artículo 27.- Las reclamaciones sobre el Padrón Electoral la efectúan los miembros hábiles de la orden, las que deberán estar acompañadas de pruebas sustentatorias. Las observaciones deberán ser resueltas por la Comisión Electoral en un plazo máximo UN (1) día, contado desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Se organizará debate de candidatos para que expongan sus propuestas de gestión por el periodo 2023 – 2025

Capítulo II

De las Cédulas de Sufragio.



Artículo 28.- La Comisión Electoral es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral, asimismo dispone la confección de estos, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio.

Capítulo III

De las Actas

Artículo 29.- En el Acta de Instalación, los miembros de Mesa anotarán la siguiente información:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- a) Los nombres, apellidos, firmas, número de colegiatura y DNI de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- c) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 30.- En el Acta de sufragio, se anotan los hechos ocurridos durante la votación:

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura y DNI, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- c) La hora de inicio y finalización del sufragio.
- d) Los incidentes, observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 31.- En el Acta de Escrutinio, deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados.
- d) El total de votos emitidos.
- e) Nombres, apellidos, número de colegiatura DNI, y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

Capítulo IV

De las Mesas de Sufragio y sus Miembros

Artículo 32.- Para el presente Proceso Electoral se establece la instalación de hasta cincuenta (50) mesas de sufragio.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 33.- En los ambientes de votación sólo permanecerán los Miembros de Mesa, los Personeros debidamente acreditados y los Observadores Acreditados, las mesas de sufragio se instalarán en orden de las necesidades.

Artículo 34.- Las Mesas de Sufragio estarán constituidas por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) Vocal; a falta de éstos, por un número igual de suplentes. En ausencia de todos o cualquiera de los anteriores, un miembro de la Comisión Electoral solicitará el apoyo de los primeros Miembros de la Orden que se encuentren en la fila de esa mesa, para cubrir los puestos requeridos. Aquellos que se rehúsen a cooperar se harán acreedores a una sanción equivalente a la contemplada en el Artículo 17^o, Inciso "f" del Estatuto. Esta sanción será extendida a los Miembros de Mesa, titulares y/o suplentes, que no asistieron a la implementación de su mesa de sufragio.

Artículo 35.- El sorteo para los Miembros de Mesa se efectuará en acto público, el día 10 de agosto del 2023 a las 6 p.m., entre todos los Miembros hábiles a la fecha del acto electoral. En caso de producirse una segunda vuelta actuarán los mismos miembros de la primera vuelta. Los Personeros Generales podrán solicitar en el acto una copia de esta relación.

Artículo 36.- No pueden ser Miembros de Mesa los integrantes de las listas de candidatos, los miembros del Consejo Directivo, los Miembros de la Comisión Electoral o los empleados de la Institución.

Artículo 37.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 8.30 a.m. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación a las 7 a.m., para instalar la mesa. Si a las 8.45 a.m. no se ha instalado la Mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o colegiados sufragantes, conforme lo establece el artículo 32° del presente reglamento.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Capítulo V De los Personeros

Artículo 38.- Los Personeros Generales de las listas acreditados por los candidatos a Decano, son sus representantes en todos los actos públicos del Proceso Electoral. Su actuación estará enmarcada dentro de la ética, ponderación y respeto mutuo.

Artículo 39.- Los personeros serán agremiados y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones.

Solo podrán designarse un personero general y un alterno. El personero general podrá designar un personero en cada mesa de sufragio.

Artículo 40.- Facultades del Personero. Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las actas y el reverso de las cédulas si así lo deseen. Pueden recoger un ejemplar del acta electoral luego del escrutinio.

Capítulo VI De la Propaganda Electoral

Artículo 41.- Desde veinticuatro (24) horas antes del día del proceso electoral, queda terminantemente prohibida la propaganda electoral de cualquier naturaleza, en un ámbito que abarca hasta 50 metros del local; a fin de mantener el orden. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los Candidatos a la Decanatura.

Artículo 42.- La propaganda electoral deber a llevarse con el debido respeto, a los eventuales, competidores, manteniendo la cordura y corrección en todo momento.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 43.- Queda terminantemente prohibido perjudicar la imagen de la Institución, así como causar cualquier agresión física o verbal que atente contra la integridad, dignidad u honorabilidad de algún Miembro de nuestra Orden, sea este candidato, miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral, o que sea empleado de la Institución. Los afectados podrán interponer queja contra los agresores ante la Comisión de Ética del CCPL, presentando las pruebas o evidencias suficientes. La Comisión Electoral solicitará la presencia de camarógrafos y fotógrafos contratados para que estén atentos a todo el desarrollo del Proceso Electoral, especialmente el día de las elecciones.

TITULO V LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 44.- la Comisión Electoral solicitara al concejo directivo del CCPL. cursar invitación, en calidad de observadores, a la ONPE, JNE; TRANSPARENCIA o a OJO PÚBLICO y a cualquier otra institución especializada en actos de sufragio, informándose de esto a los Personeros Generales de todas las listas, para su conocimiento, así como a la fiscalía provincial de prevención del delito de Lima.

Artículo 45.- El día de las elecciones, sábado 26 de agosto del 2023, los Miembros de Mesa deberán estar presentes a las 07 a.m. para la instalación de las mesas y permanecerán hasta la culminación del escrutinio de su respectiva Mesa de Sufragio. La tolerancia para completar los Miembros de Mesa será hasta las 8.45 a.m.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Capítulo I

De la Instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 46.- La Comisión Electoral verificará que se publique en la entrada del local de votación el PADRON ELECTORAL cuarenta y ocho horas antes y los respectivos PROTOCOLOS de Vigilancia.

Artículo 47.- Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado.

Artículo 48.- Los materiales a utilizarse el día de las elecciones serán:

- a) Acta de Instalación.
- b) Cédula de sufragio.
- c) Hoja auxiliar para el escrutinio.
- d) Acta de escrutinio.
- e) Recepción del Acta de Sufragio y ánfora.
- f) Cuadros consolidados de resultados; Resumen por mesas.
- g) Tampón, lapiceros y otros necesarios para la votación.

Artículo 49.- El formato del Acta de Instalación debe contener los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de instalación de la mesa de Sufragio.
- b) Relación de los Miembros de la Orden Integrantes de la Mesa con la indicación de:
Nombres y Apellidos, número de matrícula, DNI y firmas en el orden siguiente:
Presidente, Secretario, Vocal y Personeros de listas acreditados.
- c) Hora de término de sufragio y escrutinio y firma del presente, secretario, vocal y personeros.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Artículo 50.- Las Cédulas de Sufragio deberán ser firmadas por el presidente de mesa, antes de ser entregados a los electores.

Artículo 51.- Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación.

Capítulo II Del Sufragio

Artículo 52.- El día de las elecciones, sábado 26 de agosto del 2023, los Miembros de Mesa deberán estar presentes a las 07:00 a.m. para la instalación de las mesas y permanecerán hasta la culminación del escrutinio de su respectiva Mesa de Sufragio. La tolerancia para completar los Miembros de Mesa será hasta las 8.45 a.m.

Artículo 53.- Los integrantes de la Mesa de Sufragio, serán los primeros en sufragar y a continuación los Miembros de la Orden en estricto orden de llegada.

Artículo 54.- El voto es secreto y obligatorio. El elector se identificará con su carné Institucional y su Documento Nacional de Identidad (DNI). Un Miembro de Mesa entregará al elector una Cédula de sufragio debidamente habilitada con la firma del presidente de Mesa, la misma que será llenada por el elector en la cámara secreta y la depositará en el ánfora colocada sobre la Mesa de Sufragio, luego firmará y estampará la huella dactilar en el planillón electoral y finalmente recogerá su carné de Colegiado o su Documento Nacional de Identidad (DNI).



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Capítulo III Del Escrutinio

Artículo 55.- El escrutinio es el acto del conteo de votos que expresan la voluntad del elector el que deberá necesariamente, tener en cuenta lo siguiente:

a) Voto Válido:

Corresponde a la cédula en la que se ha colocado el aspa o cruz dentro del recuadro correspondiente al número y/o foto del candidato de una lista.

b) Voto Nulo o Viciado:

Corresponde a la cédula en la que el elector ha marcado con una señal distinta al aspa o cruz, o ha escrito cualquier frase o signo ajeno al proceso electoral. También se considera nulo o viciado, aquel en que el elector ha mareado más de un candidato.

c) Voto en Blanco

Corresponde a la cédula que no cuenta con ninguna marca.

d) Voto Impugnado:

Corresponde a la cédula que fuera objetada o puesta en duda por algún Miembro de la Mesa de Sufragio o Personero acreditado. Los Miembros de la Mesa resolverán por mayoría la validez del voto.

Artículo 56.- Al término de la votación y luego de que haya votado el último elector de la fila, se procederá al escrutinio de los votos tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de Mesa abre el ánfora y extrae las cédulas de sufragio. De verificarse alguna cédula de sufragio que tuviera alguna marca externa o que no cuente con la firma del presidente, ésta será declarada automáticamente como nula.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- b) Se procederá al conteo de números de cédulas de sufragio el cual deberá coincidir con el número de electores que votaron y firmaron en el padrón electoral.
- c) Si el número de cédulas es mayor al número de electores que votaron, se tomará al azar una cantidad igual a dicha diferencia y SIN ABRIRLAS se procederá a destruirlas. El número de cédulas destruidas se anotará en el recuadro de observaciones del Acta de Escrutinio en Mesa.
- d) Si el número de cédulas es menor al número de electores que votaron, se anotará en el recuadro de observaciones del acta y se continuará con el escrutinio. Estas cédulas faltantes serán consideradas como nulas.
- e) El presidente abre cada cédula indicando y mostrando el voto para que todos los observen y simultáneamente, el secretario va haciendo el cómputo en el formato HOJA AUXILIAR PARA EI ESCRUTINIO.
- f) Terminado el conteo de las cédulas de sufragio, se registrará en el Acta de Escrutinio en Mesa, los resultados obtenidos para cada lista con indicación de *los* votos en blanco y viciados de manera tal que la suma de los votos escrutados sea igual al número de votantes.

Artículo 57.- El Acta de Escrutinio en Mesa deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de Mesa.
- b) Hora de inicio del escrutinio.
- c) Destinatario (presidente de la Comisión Electoral).
- d) Cómputo de votos (Número de sufragantes, no sufragantes y total).
- e) Cómputo para la elección del Consejo Directivo con indicación del número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- f) Número de votos en blanco, número de votos nulos o viciados y el total de número de votantes (que debe ser igual al cómputo total de votos).
- g) Hora de término del escrutinio.
- h) Observaciones.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

- i) Nombre, firma y número de matrícula de los Miembros de Mesa y de los personeros.

Artículo 58.- Una vez terminado el proceso de escrutinio en mesa, se procederá a destruir las cédulas de sufragio, incluidas las no utilizadas.

Artículo 59.- El presidente de Mesa entregará a la Comisión Electoral para su acuse de recibo, el formato de recepción del Acta de Escrutinio en Mesa debidamente llenada y el ánfora correspondiente. Este formato será verificado y firmado por un miembro designado por la Comisión Electoral. El presidente de Mesa además entregará a los personeros que lo soliciten, una copia del acta del escrutinio debidamente sellada y firmada.

Artículo 60.- El cómputo general se realizará en un cuadro previamente diseñado para su procesamiento. Esta labor la ejecutará exclusivamente la Comisión Electoral. El cómputo general se irá realizando a medida que vayan llegando los resultados de las actas de Escrutinios en Mesa. Los Personeros Generales podrán estar presentes como observadores durante todo este proceso, el mismo que constará de dos partes:

- a) Cómputo general de sufragantes y no sufragantes.
- b) Cómputo general de resultados del escrutinio en resumen detallado por mesas, en cifras y porcentajes hasta con dos decimales.

TITULO VI DE LA PROCLAMACIÓN Y SEGUNDA VUELTA

Artículo 61.- Al término del conteo general de los votos y conocidos los resultados finales, la Comisión Electoral proclamará a la lista ganadora, o si fuera el caso, a las dos listas con mayor votación que pasarán a la Segunda Vuelta, este acto se realizará en el local del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

